

PREVIO A PROVEER

RES. EX. N° 9/ ROL F-004-2021

Santiago, 05 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la instrucción

1º. Que, con fecha 21 de enero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49º de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2021, mediante la Formulación de Cargos a Eléctrica Cipresillos SpA (en adelante “Cipresillos SpA”, “la titular” o “la empresa”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-004-2021, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35º, letra a) de la LO-SMA, la que fuera notificada personalmente a la empresa con fecha 22 de enero de 2021.

2º. Que, con fecha 10 de febrero de 2022, mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-004-2021, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos S.A. Asimismo, se resolvió corregir de oficio el programa indicado.

3º. Que, con fecha 18 de febrero de 2022, Julia Cotlar Candela, en representación de Eléctrica Cipresillos S.A., presentó un escrito mediante el cual interpuso recurso de reposición mediante el cual solicitó, en lo principal, enmendar parte de las correcciones de oficio efectuadas por esta Superintendencia mediante la resolución indicada en el



considerando anterior. Asimismo, en el primer otrosí del escrito, interpuso recurso jerárquico; en el segundo otrosí, solicitó suspender los efectos de la resolución recurrida mientras los recursos interpuestos no sean resueltos; en el tercer otrosí, en subsidio respecto de lo solicitado mediante el segundo otrosí, la empresa solicitó suspender el plazo establecido en el resuelvo IV de la resolución recurrida; y en el cuarto otrosí, se solicitó dar tramitación urgente a lo solicitado mediante el escrito presentado.

4º. Que, finalmente, con fecha 21 de febrero de 2022, mediante Res. Ex. N° 8/Rol F-004-2021, se resolvió tener presente y acoger a trámite el recurso de reposición interpuesto y suspender los efectos de la Res. Ex. N° 7/Rol F-004-2021.

II. Sobre la necesidad de recopilar antecedentes para resolver el recurso presentado

5º. Que, en el PDC refundido presentado con fecha 13 de julio de 2021, Eléctrica Cipresillos SpA incorporó la acción N° 10, relativa a informar semestralmente a SMA los avances del Plan de reforestación de la especie Ciprés de la Cordillera. Al respecto, conforme a lo informado por la propia empresa en el Anexo N° 7 del PDC, la acción señalada tiene por objeto informar *“el estado actual de las reforestaciones con especies Austrocedrus chilensis (ciprés de la cordillera), realizadas (...) según lo establecido en la Resolución Exenta N°38 de 8 de febrero del 2016 (RCA N°38/2016), y de lo indicado en el art. 8, párrafo 5, ley 20.283”*. Asimismo, en las conclusiones del informe indicado, se especifica que ya habrían pasado 3 años desde la ejecución de las reforestaciones indicadas.

6º. Que, en vista de lo indicado, en el resuelvo II.c de la Res. Ex. N° 7/Rol F-004-2021, se incorporaron correcciones de oficio relativas a incorporar los reportes o inspecciones emitidos por CONAF para acreditar la implementación efectiva de la medida indicada.

7º. Que, en relación con las correcciones de oficio incorporadas, la empresa señaló en el recurso de reposición presentado con fecha 18 de febrero de 2022, que las mismas no resultarían pertinentes debido, entre otros, a que la Corporación indicada podría realizar la evaluación señalada en plazos posteriores a la ejecución del PDC. Al respecto, lo señalado por la empresa en su recurso no se condice con lo indicado en el informe descrito en el considerando 5º de la presente resolución, ya que la acción habría sido implementada hace 3 años y, por tanto, podría ser evaluada por CONAF durante la ejecución del PDC, cuya ejecución se estimó en 16 meses conforme a lo aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-004-2021, plazo que aún no inicia su contabilización. En virtud de lo indicado, no se configuraría el impedimento señalado por la empresa en su recurso de reposición.

8º. Por tanto, la empresa deberá complementar o rectificar su solicitud, atendido lo expuesto, con el objeto de que esta Superintendencia pueda resolver el recurso presentado.

III. Consideraciones finales



9º. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

10º. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N° 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER** el recurso de reposición presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 18 de febrero de 2022, la empresa deberá presentar la información señalada en el considerando 8º de la presente resolución.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece el artículo 46º de la Ley N° 19.880, a **Pedro Iriberry Macdonald, representante legal de Eléctrica Cipresillos SpA**, domiciliados para estos efectos en Magdalena N° 140, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Carta Certificada:

- Pedro Iriberry Macdonald, representante legal de Eléctrica Cipresillos SpA, domiciliados en Magdalena N° 140, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

C.C.:

- Dirección General de Aguas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, domiciliada en Cuevas N° 530, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Karina Olivares Mallea, Jefa (S) de la Oficina Regional de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-004-2021

